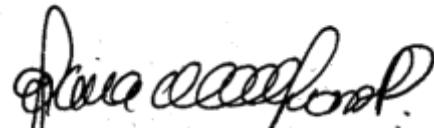


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0763 del 26 de junio de 2023 fue notificado por estado núm. 099 del 27 de junio de 2023 (folio 570 a 573) y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 28, 29 y 30 de junio, y, 4 y 5 de julio del mismo año.

También le informo que la apodera de los demandantes allegó escrito de subsanación a la demanda el día 5 de julio de 2023 (folio 574 a 593 y 874 a 893), además solicitó impulso procesal (folios 1178 a 1184). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de septiembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1201

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTES:

1. LORENA PATRICIA MÁRQUEZ
2. DANIELA MÁRQUEZ
3. HARM
4. MARÍA RUBIELA MÁRQUEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: CAJAS COLOMBIANAS SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00335-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple requisitos estatuidos en los artículos 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda, también, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería al apoderada para actuar en representación de Daniela Márquez, María Rubiela Márquez González y el menor HARM, además, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la demanda e impartir el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. **Reconocer** personería al Dr. Miguel Ángel Moreno Alfonso, identificada con cédula. núm. 1.143.976.470 y tarjeta profesional núm. 343.408 del CS de la J, para actuar en nombre de los demandantes Daniela Márquez, María Rubiela Márquez González y el menor HARM, conforme al poder especial allegado.

Tercero. **Notificar personalmente** esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Cuarto. **Practicar** la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. **Ordenar** a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Sexto. **Requerir** a la parte **demandante**, que, de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00335-00](https://www.judicatura.gov.co/ExpedienteDigital/ExpedienteDigital.aspx?enlace=765203105002-2022-00335-00)

El Juez,

(SAMIR)



EINER NIÑO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **Núm. 144** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
27/Septiembre/2023
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole las siguientes novedades:

- i) El apoderado de la parte demandante aportó memorial afirmando haber realizado notificación personal por medio de mensaje de datos a la demandada (folio 42 a 45).
- ii) Este mismo apoderado con posterioridad allegó memorial por medio del cual allega reforma a la demanda con sus anexos (folio 47 a 414), y después remitió solicitudes de impulso procesal (folio 417 y 419).
- iii) La Secretaría buscó el certificado de existencia y representación actual de la demandada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial (folio 421 a 427). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de septiembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1199

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: JUAN ANGEL TASCÓN CALDAS

DEMANDADO: GAMATELO SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00294**-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado considera que, si bien el apoderado de la parte demandante intentó practicar la notificación personal del auto admisorio a la demandada mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico como lo permite actualmente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 (folio 42 a 45), también es cierto que la documentación allegada por aquel no es suficiente para dar por efectuada válidamente la notificación, por cuanto no se evidencia que el correo estuviese acompañado de los anexos del traslado conforme lo dispone este mismo artículo, es decir, no acredita que el mensaje estuvo acompañado por la providencia que se notifica, a saber el auto admisorio de la demanda, ni copia de la demanda y sus anexos para efectos del respectivo el traslado.

Ahora bien, al revisar el Juzgado el certificado de existencia y representación la demandada, constata que aparece expedido *11 de noviembre de 2022* (folio 16 a 23). Luego, ha transcurrido a la fecha más de diez (10) meses, tiempo en el

cual dicha sociedad en atención a la obligación de registrar dirección electrónica de notificación han podido cambiar tanto la dirección de correo postal como electrónica en el registro mercantil.

Así las cosas, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), el Juzgado intentará a través de la Secretaría la notificación personal a la demandada mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, previa la validación de la dirección electrónica en el certificado de existencia y representación obtenido por la Secretaría del Registro Único Empresarial y Social -RUES- (folio 421 a 427), documento que se incorporará al expediente. Este mensaje se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, respecto de la demandada, si no surte efectos legales la notificación mediante mensaje de datos, el Juzgado advierte que deberá adelantarse a la dirección de correo postal que aparece en el certificado de existencia y representación legal, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 291.º del CGP, aplicable por analogía. Por tanto, en ese evento, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente. De no prosperar con la primera dirección, se deberá intentar con la segunda.

Igualmente, si aquella persona de derecho privado recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Finalmente, y siendo que el Despacho no tendrá por cumplido el intento de notificación adelantado por la parte demandante, frente a la reforma a la demanda presentada por ésta (folio 47 a 414), la rechazará por anticipada, de acuerdo al inciso 2.º del artículo 28.º del CPT y SS el cual establece que «La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenCIÓN, si fuere el caso»; y conminará a la parte para que la radique nuevamente cuando venza efectivamente el término legal para ello al tenor de la norma referida.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Intentar** la práctica de la notificación personal del auto núm. 131 del 2 de febrero de 2023 a la demandada mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. **Tener** por incorporado la consulta realizada por la Secretaría en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

Tercero. **Ordenar** a la Secretaría que intente practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada GAMATELO SAS mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal para efectos de notificaciones judiciales, conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. **Ordenar** a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del CGP y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto. **Requerir** a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. **Ordenar** a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **aviso citatorio** con destino a la demandada como lo ordena el artículo 29.º del CPT y de la SS.

Séptimo. **Requerir** a la parte demandante para que se sirva retirar y enviar el mentado **aviso citatorio** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Octavo. **Correr** traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Noveno. **Rechazar** por prematura la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 144 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
27/Septiembre/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el día 26 de septiembre de 2023 se adelantó el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de la demandada (folios 65 y 66)

Así mismo informo que la Dra. Natalia Marín Sepúlveda, curadora de la demandada, renunció a la designación por cuanto fue nombrada como empleada pública (folio 62 a 64). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 26 de septiembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1202

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: DAYSY BALTAN CHAMORRO

DEMANDADO: EVEY LOZANO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00247-00

Palmira — Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por incorporado al expediente la actuación adelantada por la Secretaría como es el Registro Nacional de Personas Emplazadas de cara a la demandada, quien está representado a través de curadora (folio 65 y 66).

Ahora, en vista que la Dra. Natalia Marín Sepúlveda, curadora del demandado, renunció a la designación por cuanto fue nombrada como empleada pública, como lo enseña la Resolución núm. 00886 del 18 de octubre de 2022 (folio 63), en aplicación del numeral 3º del artículo 50.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, el Juzgado la tendrá por excluida de la lista de auxiliares de la justicia y relevada del nombramiento como curadora *ad litem* del extremo pasivo.

En consecuencia, para continuar garantizando al demandado su presencia en este asunto, conforme al artículo 29.º del CPT y de la SS y el numeral 7º del artículo 48.º del Código General del Proceso, el Juzgado designará nuevo curador *ad litem*, el cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado

acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Bajo ese entendido, el Juzgado programa la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) Los demandados con tiempo suficiente a la fecha procurarán suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda y las pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación

de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Tener** por incorporado al expediente la actuación adelantada por la Secretaría como es el Registro Nacional de Personas Emplazadas de cara al demandado.

Segundo. **Tener** por excluida de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. Natalia Marín Sepúlveda, por tanto, también del nombramiento como curadora *ad litem* del demandado.

Tercero. **Designar** como curador *ad litem* del demandado a los abogados:

3.1 Miguel Ángel Moreno Alfonso, quien puede ser notificado al correo electrónico miguelmoreno1995@hotmail.com y al teléfono celular núm. 320 548 55 48.

3.2 Fabian Asdrúbal Patiño, quien puede ser notificado al correo electrónico fabian_asdrubal@outlook y al teléfono celular núm. 316 512 82 06.

3.3 Edith Castañeda Aldana, quien puede ser notificada en el correo electrónico edith.ca279@gmail.com, y al Teléfono celular núm. 310 385 11 94.

2.4 **Librar** por la Secretaría las comunicaciones a las direcciones correspondientes y con las advertencias indicadas en la parte motiva.

Cuarto. **Programar** la hora de las **2:00 p. m. del día 23 de julio de 2024**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace

Octavo. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
27/Septiembre /2023
La Secretaria.